

EJECUTIVO**RADICADO: 680014003-023-2020-00095-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 13 y 1 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss., del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA BUCARAMANGA**, para que la demandada **SANDRA LILIANA VARGAS TRIANA** pague en el término de CINCO (5) días, la siguiente suma:

- 1.1. La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6.570.914)** como capital representado en el pagaré No. **88230049434-0** base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
- 1.3. La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$957.149)** por los intereses de plazo, liquidados desde el 19 de julio de 2019 y hasta el 10 de febrero de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 y 301 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARÍA JULIANA ARIAS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.713.252 y portadora de la tarjeta profesional No. 264.036 del C. S. de la J., en su

calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045, hoy 16 de marzo de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria